



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103028-2023-00227-00

Al revisar el escrito de subsanación allegado por la parte actora (archivo 9), se advierte que no se realizó conforme se ordenó en el auto inadmisorio de demanda.

En efecto, no acreditó el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022 respecto del Edificio OGA 6-48, contra quien se dirigieron pretensiones declarativas de manera directa y no como “litisconsorte necesario”.

TERCERO: SE DECLARE RESPONSABLE A LA COPROPIEDAD EDIFICIO OGA 6.48, POR LOS DAÑOS OCASIONADOS a EDIFICIO ROSARIO, desde la fecha de entrega las unidades que hacen parte de la copropiedad hasta la fecha en que cese el daño causado.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 *ídem*, se **RECHAZA** la presente demanda reivindicatoria incoada por el Edificio Rosario contra la Constructora Signo Arquitectura, Seguros del Estado y el Edificio OGA 6-48.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 015 del 31-08-2023

DLO